



**CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR  
PRESENTE:**

A esta Comisión Permanente de Educación, el día 04 de septiembre del año en curso, ha sido turnada una propuesta por la División de Ciencias de la Salud, para la creación del **Comité de Ética en Investigación del Centro Universitario del Sur**, de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS:**

- I. Que la Universidad de Guadalajara establece en el artículo 5, fracción II, de su Ley Orgánica que uno de sus fines es el organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística.
- II. Que la Bioética "es una rama de la ética aplicada que reflexiona, delibera y hacer planteamientos normativos y de políticas públicas, para regular y resolver conflictos que se dan en la vida social, especialmente en los campos de la ciencia que se ocupan del estudio de los seres vivos, así como en la práctica y en la investigación médica que afectan la vida en el planeta, tanto en la actualidad como en futuras generaciones"<sup>1</sup>
- III. Que la Bioética "sin ser un código de preceptos inamovibles integra la actividad analítica y se fundamenta en principios filosóficos y criterios científicos para encauzar el desarrollo científico hacia el bien común".<sup>2</sup>
- IV. Que en el año 1970 el doctor en bioquímica y oncólogo Van Rensselaer Potter (1911-2001) utilizó por primera vez el término bioética en su artículo "Bioethics: the science of survival", sin embargo, no fue sino hasta el año 1971 que el término se divulgó en el libro titulado: "*Bioethics: bridge to the future*" (Bioética: un puente hacia el futuro)<sup>3</sup>, la Bioética se ha convertido en uno de los temas de obligada referencia en la medicina y la investigación actual, una nueva disciplina que ha ido adquiriendo a lo largo de los últimos treinta años un importante cuerpo doctrinal, convirtiéndose en una de las ramas de estudio más desarrolladas de la ética.
- V. Que aun cuando a lo largo del tiempo la bioética se ha concentrado en los dilemas éticos que surgen respecto a la asistencia y la investigación médicas en su origen la bioética consideraba un campo de acción mucho más amplio que buscaba ser una disciplina que se partiera y se erigiera sobre la que denominó la crisis de hoy que afecta tanto al ser humano como al medio ambiente partiendo de la tesis de Potter de que " la humanidad necesita urgentemente una nueva sabiduría que le proporcione el conocimiento de cómo usar el conocimiento para la supervivencia del hombre y la mejora de la calidad de vida".

<sup>1</sup> Diario oficial de la federación. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado comisión nacional de bioética, publicado el 7 de septiembre de 2015.

<sup>2</sup> Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Bioética (2018). Guía nacional para la integración y el funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación

<sup>3</sup> Quintanas, Anna, Reseña de "Bioethics: Bridge to the Future" de Van Rensselaer Potter. Sinéctica, Revista Electrónica de Educación [en línea] 2009, (Enero-Junio) : [Fecha de consulta: 4 de julio de 2019] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99812141010>> ISSN 1665-109X



Potter señaló que como ciencia de la supervivencia debía ser brújula para las políticas públicas hacia el bien social y como tal el término de Bioética tenía dos pilares el conocimiento científico capitaneado por la biología y los elementos esenciales de las ciencias sociales y las humanidades.<sup>4</sup>

- VI. Que la época actual se caracteriza por los rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología y sus aplicaciones técnicas en áreas específicas, particularmente en medicina y biología, que afectan directamente a las personas y por ende a la sociedad. Dichos adelantos han traído consigo problemas éticos, legales y sociales vinculados con los principios, valores y normas culturales, así como con las diversas nociones sobre la vida, la salud y la muerte.
- VII. Que las decisiones relativas a cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas, pueden tener repercusiones en los individuos, familias, grupos o comunidades y en la especie humana en su conjunto<sup>5</sup>.
- VIII. Que la sensibilidad moral y la reflexión ética, deben ser parte integrante del desarrollo científico y tecnológico. La bioética debe desempeñar un papel predominante en las decisiones que han de tomarse ante los problemas que suscita ese desarrollo.
- IX. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) consideró que era necesario y conveniente que la comunidad internacional estableciera principios universales que sirvieran de fundamento para dar una respuesta de la humanidad a los dilemas y controversias cada vez más numerosos que la ciencia y la tecnología plantean a la especie humana y al medio ambiente.
- X. Que en octubre de 2005, la Conferencia General de la UNESCO aprobó por aclamación la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Por primera vez en la historia de la Bioética los Estados miembros se comprometían, y con ello a la comunidad internacional, a respetar y aplicar los principios fundamentales de la Bioética.
- XI. Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2005, se creó la Comisión Nacional de Bioética como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, dotado de autonomía técnica y operativa, la cual tiene por objeto promover la creación de una cultura Bioética en México, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud, lo cual trajo como consecuencia que se abrogara el acuerdo a que se refiere el párrafo que antecede.
- XII. Que la creciente necesidad social de atender las incertidumbres que se generan a partir del desarrollo y la innovación científica y tecnológica que tienen efectos sobre la biosfera y la salud, pero su aplicación genera incertidumbres morales las cuales pueden encontrar una alternativa de solución a partir de la formación de especialistas en bioética.
- XIII. Que en diciembre de 2011, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Ley General de Salud, por el que se adiciona el artículo 41 Bis y se reforma

<sup>4</sup> Op.cit.

<sup>5</sup> UNESCO. 2005. Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos.



el 98 de la citada Ley, que obliga a los establecimientos de salud del sector público, privado y social a contar con Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación, bajo los lineamientos de la Comisión Nacional de Bioética<sup>6</sup>.

- XIV. Que en octubre de 2012, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética<sup>7</sup>.
- XV. Que el 02 de abril de 2014, se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, a través de la cual se establece que el registro de Comités de Ética en Investigación estará a cargo de la Comisión Nacional de Bioética<sup>8</sup>.
- XVI. Que el 11 de enero de 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética, publicado el 31 de octubre de 2012. (D.O.F. 11/01/16).
- XVII. Que de acuerdo a la guía nacional para la integración y el funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación estos "Pertenece, se integran y funcionan en un establecimiento para la atención médica del sector público, social o privado del Sistema Nacional de Salud (LGS, artículo 41 Bis) o una Institución de Salud (LGS, artículo 98) o instituciones de enseñanza superior donde se realice investigación con seres humanos".
- XVIII. Que los Comités de Ética en Investigación forman parte del compromiso de transparencia institucional, que asumen los establecimientos que realizan investigación en seres humanos, con las instancias reguladoras, los participantes en las investigaciones y la sociedad en su conjunto<sup>9</sup>.
- XIX. Que de acuerdo a la guía nacional para la integración y el funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, la ética en investigación promueve la observancia de los principios éticos de autonomía, beneficencia, no maleficencia, justicia, equidad, integridad científica y responsabilidad en el proceso de investigación, desde su diseño hasta la

<sup>6</sup>Reformas a la Ley General de Salud (Artículos 41 BIS y 98)

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5224260&fecha=14/12/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5224260&fecha=14/12/2011)

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5276107&fecha=31/10/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276107&fecha=31/10/2012)

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2014

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5339162&fecha=02/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339162&fecha=02/04/2014)

<sup>9</sup> Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Bioética (2018). Guía nacional para la integración y el funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación



publicación de resultados, para asegurar la protección de las personas en su integridad y derechos, contribuyendo asimismo al bienestar individual y social<sup>10</sup>.

XX. Que el Centro Universitario del Sur (CUSur) de la Universidad de Guadalajara de conformidad con el artículo 2 de su Estatuto Orgánico, es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara encargado de cumplir, en la zona territorial denominada del "Sur", los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponden a esta Casa de Estudios, de conformidad con lo establecido el artículo 5o. de su Ley Orgánica.

XXI. Que, el Centro Universitario del Sur en el contexto de la acreditación de las carreras de Medicina y Enfermería en el año 2001 creó un Comité de Bioética que opera desde el 19 de junio de ese mismo año. Que en el año 2013 se hicieron gestiones ante la Comisión Nacional de Bioética para realizar el registro ante ese organismo del Comité de Bioética del CUSur, lo cual no fue posible porque en ese momento este tipo de Comités solo era obligatorio contar con ellos para las instituciones de salud que brindaran servicios a seres humanos y donde existiera la posibilidad de atentar contra los derechos humanos o que se desarrollaran proyectos de investigación en seres humanos. En el año 2015, dos integrantes de este Comité del CUSur acudieron a una reunión Nacional de Bioética en donde se planteó la necesidad de que se aceptara el registro de los Comités de Bioética que funcionaban en Instituciones de Educación Superior, propuesta que fue aceptada y posteriormente en el año 2016 se autorizó por el pleno del Consejo. Finalmente, en el año 2017 se emite un decreto que con fundamento en las disposiciones generales emitidas el 31 de octubre del 2012 para la integración y funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética y, el correspondientes a las Disposiciones Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética e Investigación de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética como se dispone en el decreto que adiciona el artículo 41 bis y reforma el artículo 98 de la Ley General de Salud publicado el 14 de diciembre de 2011.

XXII. Que el Comité de Bioética mencionado en la fracción anterior ha jugado un papel importante en los últimos 18 años para poder evaluar, sugerir y dar respaldo a un sin número de proyectos de investigación que requerían de tal evaluación para poder avanzar en sus propósitos de generación de conocimiento y en su caso también sugerir los cambios necesarios que garantizaran la consideración a los principios éticos.

XXIII. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario sustituir el actual Comité de Bioética para cumplir con los requisitos y lineamientos que establece la Comisión Nacional de Bioética, con la finalidad de apoyar las labores que este ha desarrollado durante los últimos años e incorporar a distintos profesionales que permitan fortalecer su misión y coadyuven a atender con procesos lo más ágiles posibles la carga de trabajo que un Comité de esta naturaleza implica, favoreciendo la celeridad de los procesos de investigación a la vez que permita hacer sugerencias valiosas para que los proyectos de investigación garanticen el cuidado a los seres humanos y de los datos personales que de ellos emanen.

<sup>10</sup> Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Bioética (2018). Guía nacional para la integración y el funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación



CONSIDERANDOS:

- I. Que la Benemérita Universidad de Guadalajara, es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, creada por decreto número 2721 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, con fecha 07 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Benemérita Universidad de Guadalajara, el día 25 del mismo mes y año.
- II. Que la Benemérita Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo previsto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, de acuerdo al decreto número 15319 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco.
- III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, los fines de esta Casa de Estudios son la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- IV. Que es atribución de la Benemérita Universidad de Guadalajara implementar y desarrollar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6° de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que conforme lo dispone la fracción VII del artículo 21° de la citada Ley Orgánica, son obligaciones de los alumnos cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de nuestra institución, para que ésta pueda cumplir con mayor amplitud su misión.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 22 de la referida Ley Orgánica, la Benemérita Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
- VII. Que el Consejo de Centro Universitario del Sur como máximo órgano de gobierno de este espacio educativo, tiene la atribución y función de dictar normas y disposiciones particulares y de proponer al Consejo General Universitario, la creación, modificación, o supresión de programas para la formación de profesionales medios, profesionistas a nivel de pregrado y posgrado así como proponer al Consejo General Universitario los proyectos curriculares de Doctorado, Maestría, Especialidad y demás programas de posgrado en los campos del conocimiento que sean de su competencia, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del artículo 116 del Estatuto general de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que tal y como lo establece la fracción II del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario del Sur, es atribución de la Comisión de Educación, dictaminar, en los términos



de la normatividad aplicable, sobre las propuestas para formular los programas de desarrollo de investigación, docencia y difusión en el Centro Universitario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 5 fracciones I, II y IV, 6 fracciones III y XII, 21 fracción VII, 22, 23 fracción I inciso b), 50 fracción I y 52 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; 115 y 116 fracciones I y III del Estatuto General; así como 2, 6 fracción I, 9 fracción I, 10 fracción I y II, y 11 fracción II del Estatuto Orgánico del Centro Universitario del Sur, se proponen el siguiente:

**DICTAMEN:**

**Primero.** Se aprueba la creación del **Comité de Ética en Investigación (CEI) del Centro Universitario del Sur** de la Universidad de Guadalajara, que tiene como objetivo difundir y resguardar los principios de Bioética, para lo cual se constituye como un órgano normativo, consultivo, de información y difusión en la materia.

**Segundo.** Son funciones y atribuciones del **Comité de Ética en Investigación del Centro Universitario del Sur**, las siguientes:

**Función resolutive**

- I. Analizar y revisar los protocolos de investigación puestos a su consideración, así como apoyar en la toma de decisiones respecto de los problemas o dilemas bioéticos que se presenten en la investigación.
- II. Evaluar y dictaminar, desde el punto de vista ético, los contenidos que se presenten en la investigación, en forma transparente, independiente, competente, oportuna, de calidad, libre de influencia indebida, institucional, profesional y comercial, así como su integridad científica.
- III. Solicitar la interrupción o suspensión de una investigación en caso de que la integridad de los sujetos esté amenazada.

**Función de control y seguimiento**

- I. Vigilar la aplicación de la legislación vigente, la normatividad, los lineamientos, los criterios que establezca la CONBIOÉTICA, en materia de bioética en investigación en seres humanos y demás disposiciones aplicables.
- II. Dar seguimiento al desarrollo de la investigación asegurando la protección de los participantes.
- III. Informar a las autoridades competentes las conductas que deberían ser sancionadas.
- IV. Asegurar que el investigador notifique a los responsables de la institución o del establecimiento, las autoridades sanitarias y al patrocinador, la ocurrencia de eventos adversos serios.

El CEI no actúa como verificador por lo que el investigador principal, patrocinador u organización de investigación clínica, deben comprometerse a informarle cualquier circunstancia significativa para la protección de los sujetos.

**Función educativa**

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*



Promueve entre sus integrantes la capacitación en bioética y ética en investigación de forma permanente. Es importante que el CEI establezca estrategias educativas para el personal de la institución sede y los posibles sujetos en la investigación.

Derivado de las funciones anteriormente descritas, comprende las siguientes actividades:

- I. Elaborar lineamientos y guías éticas institucionales en materia de investigación para la salud, apegadas a las disposiciones normativas vigentes.
- II. Realizar el seguimiento a las recomendaciones de carácter ético que correspondan a los protocolos de investigación en seres humanos y apoyar a los investigadores para la óptima realización ética de sus protocolos.
- III. Coadyuvar en la aplicación de la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Investigación para la Salud, así como las demás disposiciones aplicables en materia de investigación en salud.
- IV. Establecer mecanismos de colaboración con otros CEI, para la evaluación conjunta de protocolos de investigación, cuando así se amerite.
- V. Elaborar los informes de acuerdo a la normatividad y lineamientos establecidos y proporcionarla a las instancias que procedan.

**Tercero.** Para la creación del **Comité de Ética en Investigación del Centro Universitario del Sur** de la Universidad de Guadalajara, el Rector del Centro nombrará a un Presidente, quien tendrá la facultad de proponer por única ocasión al titular de la institución al resto de los integrantes.

El Secretario será nombrado por el presidente de entre los Vocales y tendrá como función principal auxiliar al CEI en el cumplimiento de sus funciones, el periodo de gestión será de tres años.

Al término de la primera gestión, los integrantes propondrán una terna al titular de la institución a fin de designar a la persona para el cargo de Presidente, así como la renovación de los integrantes restantes, procurando la sustitución escalonada.

El **Comité de Ética en Investigación del Centro Universitario del Sur** deberá integrarse por personal médico, investigadores y profesionales de la salud, psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía y derecho, entre otras. Podrán o no estar adscritos a la institución. De preferencia con formación y capacitación en ética en investigación y bioética.

El CEI podrá contar con representantes de la sociedad, hasta el número convenido de sus integrantes, procurando equilibrio de género.

El CEI tendrá la siguiente estructura:

- Presidente.
- Secretario.
- Vocales (mínimo cuatro, de entre los cuales se nombra al secretario).
- Podrá contar con representantes de la sociedad.

**Cuarto.** Todos los cargos que se ocupen en el **Comité de Ética en Investigación del Centro Universitario del Sur** serán honoríficos.

**Quinto.** El Rector del Centro, emitirá los nombramientos de los miembros del **Comité de Ética en Investigación del Centro Universitario del Sur**, mismo que deberá contar con los siguientes elementos:



- Nombre completo de la persona designada.
- Duración del nombramiento.
- Cláusula de confidencialidad con relación a las solicitudes, información del investigador y de los sujetos de investigación que se someten a consideración del CEI, así como de las reuniones en las que se delibera sobre los protocolos.
- El señalamiento expreso de que la incorporación al CEI será con carácter honorífico.
- Declaración firmada de no conflicto de interés.

**Sexto.** Para la selección de los integrantes del CEI, se deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:

- Contar con referencias personales y profesionales que hagan constar su conducta ética referencias laborales de trabajo, de la comunidad o de la organización a la que pertenece.
- Documentar su experiencia profesional en el campo de la investigación o ética en investigación.
- Tener alguna formación, capacitación o experiencia en bioética o ética en investigación y buenas prácticas clínicas.
- Adquirir el compromiso de capacitarse continuamente en el conocimiento de la bioética y la ética en investigación.
- Ser respetuoso, tolerante, abierto al diálogo, flexible, prudente, honesto y de conducta conciliadora.
- No tener conflictos de interés con las funciones encomendadas dentro del CEI.

**Sexto.** Son funciones del Presidente, las siguientes:

- I. Coordinar las actividades del CEI, así como convocar, organizar y presidir las sesiones conforme a los criterios establecidos en los lineamientos del CEI.
- II. Instrumentar mecanismos de prevención y detección de conflictos de interés dentro del CEI.
- III. Realizar el proceso de asignación y renovación de los integrantes conforme al reglamento interno del CEI.
- IV. Fomentar las actividades de capacitación continua interna y externa del CEI que incluya la población del área de influencia.
- V. Notificar y firmar los dictámenes y resoluciones emitidas por el CEI a las instancias que correspondan.
- VI. Emitir la información de las actividades para proporcionarla a las instancias que tengan facultades legales y administrativas para requerirla.
- VII. Llevar a cabo todas aquellas funciones, afines a las señaladas.
- VIII. Deberá asistir al menos al 80% de las sesiones, de manera presencial.

**Séptimo.** Son funciones del Secretario, las siguientes:

- I. Convocar a los vocales, a petición expresa del presidente, a las reuniones del CEI.
- II. Elaborar y proporcionar las agendas de trabajo de las reuniones y remitir a los integrantes del CEI la documentación necesaria, de conformidad a lo establecido en los lineamientos de operación, a excepción de las sesiones expeditas.
- III. Coordinar la elaboración de los documentos e instrumentos normativos y de operación para la integración y desarrollo de actividades del CEI.



- IV. Elaborar el acta de las sesiones, recabando la firma de los participantes para su formalización y distribución donde proceda.
- V. Recibir los asuntos que se propongan para ser tratados en las sesiones del CEI y revisar que la información sea adecuada y suficiente para incluirlas en las agendas de trabajo.
- VI. Integrar el programa anual de actividades que incluya acciones consultivas, capacitación y seguimiento solicitando las aportaciones de los integrantes del CEI.
- VII. Colaborar en actividades de formación, actualización en bioética y difusión entre el personal de la institución.
- VIII. Asegurar que la documentación de las decisiones tomadas durante las sesiones se encuentre disponible para revisión, en caso necesario.
- IX. Elaborar los informes de evaluaciones y dictámenes solicitados al CEI para emitirlos con oportunidad a quienes proceda.
- X. Integrar y remitir a las instancias que proceda los dictámenes y resoluciones emitidos por el CEI en tiempo y forma.
- XI. Establecer los mecanismos de información al presidente y a los integrantes, de las comunicaciones recibidas en el CEI.
- XII. Efectuar el registro de las asignaciones, donaciones y valores destinados al CEI.
- XIII. Mantener actualizados los archivos del CEI, mediante el registro de actividades y evidencia documental.
- XIV. Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el presidente relacionado con el CEI.
- XV. Deberá asistir al menos al 80% de las sesiones, de manera presencial.

**Octavo.** Son funciones de los Vocales, las siguientes:

- I. Revisar sistemáticamente los protocolos de investigación o cualquier otra información o documento que les sean asignados por el Presidente para dar cumplimiento a las funciones y objetivos del CEI.
- II. Participar en las reuniones para el análisis, evaluación y dictamen de los protocolos de investigación, para la emisión de resoluciones consensadas por el Comité.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados e identificar temas que pudieran ser motivo de deliberación por parte del CEI.
- IV. Colaborar en la selección y renovación de los integrantes del Comité, mediante la revisión del cumplimiento de los requisitos para su designación.
- V. Colaborar en actividades de formación, actualización en bioética y otras acciones del CEI con el personal y la población del área de influencia del establecimiento.
- VI. Desempeñar cualquier otra función, relacionada con el Comité, que le asigne el Presidente.
- VII. Deberán asistir al menos al 80% de las sesiones, de manera presencial.

**Octavo.** Son funciones de los Representantes de la sociedad, las siguientes:

- I. Asegurar que el formato de consentimiento informado sea lo suficientemente explícito para ser comprendido por los posibles participantes en la investigación.
- II. No forman parte de la vocalía, por tanto, tiene solo derecho a voz.

**Noveno.** El CEI puede establecer una lista de consultores externos que aporten experiencia en algunos protocolos de investigación para evaluarlos. Los consultores pueden ser especialistas en aspectos éticos o legales, enfermedades o metodologías específicas y podrán participar en las



**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR  
CONSEJO DE CENTRO

CC/913/2019

sesiones o enviar sus comentarios, pero no pueden participar en la deliberación. Son funciones de los consultores externos, las siguientes:

- I. Asesorar al CEI en aspectos específicos en la revisión de un protocolo y que a su juicio los comentarios pudieran enriquecer la discusión y la protección de los sujetos participantes. Puede participar personalmente en las sesiones o enviando sus comentarios técnicos.
- II. Participar con probidad y sin tener conflictos de interés en las sesiones a las que sea expresamente convocado.

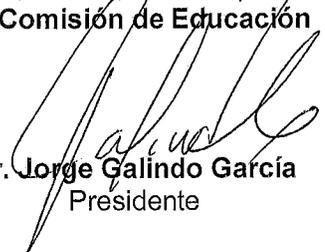
**Décimo.** El **Comité de Ética en Investigación del Centro Universitario del Sur** sesionará de manera ordinaria una vez cada dos meses y extraordinariamente en cualquier momento a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes.

**Décimo primero.** Lo no previsto en el presente dictamen, será resuelto por el Rector del Centro Universitario del Sur.

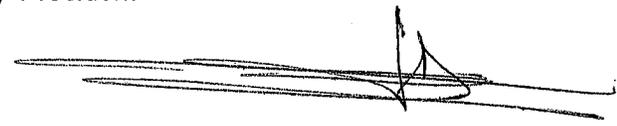
**Décimo segundo.** Facúltese al Rector del Centro Universitario del Sur para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 54, fracción III de la Ley Orgánica de la Benemérita Universidad de Guadalajara.

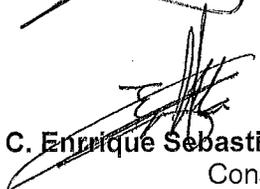
Atentamente  
"PIENSA Y TRABAJA"  
Ciudad Guzmán, Jalisco, 11 de septiembre de 2019  
La Comisión de Educación



  
Dr. Jorge Galindo García  
Presidente

  
Mtra. Elvia Guadalupe Espinoza Ríos  
Consejero

  
Dr. José Eduardo Ramírez Soltero  
Consejero

  
C. Enrique Sebastián Vicencio Martínez  
Consejero

  
Dr. Andrés Valdez Zepeda  
Secretario